



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A PAVIMENTACIÓN DE CALLE LORENZANA, AVENIDA MANDARINA, CALLE COPINOL Y TRAMO DE AVENIDA LA CEIBA Y A DENUNCIA CIUDADANA No. DPC-287-2019, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA PAVIMENTACIÓN DE CALLE AUSTRIA, UBICADAS EN URBANIZACIÓN FLORES, COLONIA PRIMAVERA (PROGRAMA PRESIDENCIAL FASE 2 CONTROL TERRITORIAL), REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT), DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



SAN SALVADOR, 30 DE MAYO DE 2022

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	1
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
3.1 Objetivo General	2
3.2 Objetivos Específicos.....	2
4. ALCANCE DEL EXAMEN	3
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
6. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	20
7.1 Informes de Auditoría Interna.....	20
7.2 Informes de Auditoría Externa.....	20
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	20
9. CONCLUSION DEL EXAMEN	21
10. RECOMENDACIONES	21
11. PÁRRAFO ACLARATORIO	22



Señor
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco y Orden de Trabajo No. 2/2022 de fecha 21 de enero de 2022, hemos efectuado Examen Especial a Pavimentación de calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol y Tramo de la Avenida la Ceiba y a Denuncia Ciudadana No.DPC-287-2019, gestionada por el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, por supuestas irregularidades en la Pavimentación de Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera (Programa Presidencial Fase 2 Control Territorial), realizadas en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019.

La denuncia ciudadana recibida por el Departamento de Participación Ciudadana, con número de referencia No. DPC-287-2019 del 23 de septiembre de 2019 y remitida a la Dirección de Auditoría Cinco el 29 de noviembre de 2021, establece la existencia de supuestas irregularidades cometidas por el Coordinador de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, relacionadas con la pavimentación de calles de la Urbanización Flores, colonia primavera, arterias que son competencia de la municipalidad, sin la debida autorización ni convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y la Municipalidad de San Vicente.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), según lo establecido en su Reglamento Interno y de Funcionamiento, a través de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, formula y ejecuta anualmente el programa de mantenimiento de la red vial nacional de su competencia y proyectos de infraestructura; asimismo apoya la atención a los requerimientos de instituciones del gobierno y municipales en el área de su competencia.

En virtud de lo anterior fue la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública la encargada de ejecutar el proyecto de Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, un Tramo de La Avenida La Ceiba y Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera, en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

El proyecto fue ejecutado por Administración entre el 18 de julio de 2019 al 25 de octubre de 2019, con el presupuesto que se detalla:



Reporte	Costo Presupuestado (US\$)	Costo Final Reportado (US\$)
Primer Reporte	67,656.01	
Segundo Reporte	180,624.92	
Total	248,280.93	271,661.04

El proyecto está enmarcado y formó parte del Programa Presidencial Control Territorial Fase 2, el cual fue anunciado por el Órgano Ejecutivo el 2 de julio de 2019, el Programa tuvo como objetivo involucrar a todas las Carteras de Estado para recuperar territorios y evitar que jóvenes sigan integrando grupos criminales.

El Ejecutivo expresó que la fase fue denominada: "Oportunidades", porque el objetivo principal sería trabajar en los 262 municipios con diferentes programas de bienestar social especialmente para los jóvenes.

Los beneficiarios de la ejecución del proyecto fueron, los habitantes y visitantes de la Urbanización Flores, Colonia Primavera del Municipio de San Vicente, considerando que el proyecto buscó mejorar las condiciones de accesibilidad a peatones y automotores una vez intervenidas las arterias viales, disminuyendo con la pavimentación, efectos del polvo, estancamientos de agua en las superficies de rodamiento, por tanto, elevando el nivel de comodidad de la población incluidos los jóvenes.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial al proyecto: Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, un Tramo de La Avenida La Ceiba y a denuncia ciudadana N° DPC-287-2019, por supuestas irregularidades en la Pavimentación de la Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera (Programa Presidencial Fase 2 Control Territorial), realizadas en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019.

3.2 Objetivos Específicos

- Comprobar o desvirtuar los hechos contenidos en la denuncia ciudadana DPC-287-2019, sobre supuestas irregularidades en la realización de obra ubicada en Urbanización Flores, Colonia Primavera, Pavimentación asfáltica de Calle Austria, San Vicente (Programa Presidencial Fase 2 Control Territorial), Municipio de San Vicente, durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019.
- Verificar si las obras relativas a la Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol y un Tramo de La Avenida La Ceiba, se desarrollaron de acuerdo a la normativa aplicable al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

- c) Efectuar análisis a los informes emitidos por la Gerencia de Auditoría Interna y Firmas Privadas de auditoría y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República relativas a las obras objeto de revisión.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizar un examen dentro del marco normativo a la ejecución de las obras referente a la Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, un Tramo de La Avenida La Ceiba y a pertinencia de la denuncia ciudadana N° DPC-287-2019, por supuestas irregularidades en la Pavimentación de la Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera (Programa Presidencial Fase 2 Control Territorial), realizadas en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019.

El examen fue realizado aplicando técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con el propósito de alcanzar los objetivos del examen especial, detallamos los principales procedimientos de auditoría que ejecutamos:

- a) Verificamos la pertinencia de la denuncia ciudadana de supuestas irregularidades en la realización de la obra, debido a que la denuncia establece, que la obra se ejecutó sin autorización ni convenio de cooperación.
- b) Examinamos la pertinencia de la autorización de la ejecución de la obra, en el sentido verificar si éste formó parte de un Plan Operativo Anual (POA) o si obedece a otros requerimientos realizados al MOPT.
- c) Verificamos que la obra se haya desarrollado de acuerdo a la normativa del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- d) Verificamos que el costo de la obra haya estado dentro del rango del presupuesto destinado para su ejecución.
- e) Verificamos que los costos de la obra hayan sido debidamente identificados y registrados de acuerdo a las normas de contabilidad gubernamental y demás normas financieras aplicables a la inversión pública y que se cuente con la documentación de soporte respectiva.
- f) Verificamos que la Administración haya implementado la adecuada supervisión al proyecto con la finalidad de garantizar la calidad requerida.



6. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las condiciones que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1

EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACION SIN SUPERVISIÓN

Comprobamos que para la ejecución del proyecto por administración denominado: Pavimentación de Calle Austria, Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol y Tramo de Avenida La Ceiba, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera (Programa Presidencial Fase 2 Control Territorial), municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública (DCMOP) asignó como responsable de la ejecución de la obra al Jefe de la Región Paracentral de la DCMOP, pero no existe evidencia que la DCMOP haya asignado o solicitado personal para supervisar la obra, con la finalidad de garantizar que el proceso de ejecución del proyecto cumpliera con los estándares de calidad requeridos.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte aprobadas el 6 de marzo de 2012, establecen:

Art. 117.- párrafo segundo "Los proyectos de obra pública, serán coordinados y supervisados por la Dirección de Inversión Vial y demás proyectos de inversión, por la Dirección de Mantenimiento Vial.

Art. 132.- Todo proyecto de construcción de obra, contará con la supervisión externa o interna, que garantice el cumplimiento del: Diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto será aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras. Adicionalmente, las direcciones, de conformidad a su competencia, monitorearán el cumplimiento de las obligaciones contractuales, respectivamente."

El Manual de Procedimientos para la Administración del Talento Humano 2018; del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU); Numeral 2 POLITICAS, 2.1 POLITICAS DE RECLUTAMIENTO, 2.1.1, establece: "Todo proceso de reclutamiento se iniciará mediante solicitud formal de la jefatura del cargo vacante."

Numeral 4 PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO: Paso 1. "La Dirección o gerencia de la unidad organizativa presenta a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y cultura Institucional, la solicitud para la contratación de personal en la plaza vacante con el visto bueno del viceministro respectivo; y la autorización del titular."

La deficiencia se debe a que el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, por el período 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, no asignó personal para realizar la supervisión al proyecto.

La falta de supervisión en el proceso de ejecución de obras de los proyectos puede generar que estos no sean ejecutados con la calidad requerida, aumento la probabilidad de disminución de la vida útil del proyecto o que los estándares requeridos no se cumplan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de mayo de 2022, el Director de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública del período 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, presentó los siguientes comentarios: "Durante la ejecución de ese proyecto la DCMOP no disponía de un equipo de técnicos para ejercer las funciones de supervisión de los diferentes proyectos que son asignados a la dirección. En diferentes reuniones de trabajo con las gerencias corporativas, se expresó la necesidad de contratar supervisores para los proyectos, sin embargo, nunca se obtuvo respuesta. También se elaboró solicitudes por escrito a la Gerencia del Talento Humano, de las cuales remití copia al ...de última nota remitida en el año 2019, sin haber obtenido respuesta de gerencia de talento humano."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de que la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública no disponía de un equipo técnico para ejercer las funciones de Supervisión de los diferentes proyectos que son asignados a la DCMOP, no se hicieron las gestiones que permitieran solventar tal necesidad, si bien es cierto el Director de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, del período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 menciona entre sus comentarios y presenta como evidencia, una nota con Ref. MO-DMV-112/2019 de fecha 14 de junio de 2019, remitida a la Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, manifestándole que la falta de informes de supervisión se debe a que actualmente la DCMOP no cuenta con un supervisor de proyectos porque la persona que realizaba esa función fue trasladada junto con su plaza a otra unidad. Razón por la cual, solicita se realicen las gestiones necesarias para la contratación de una persona para realizar la función de supervisión de los proyectos asignados a la DCMOP.

El Manual de Procedimientos para la Administración del Talento Humano, establece como uno de sus objetivos, que cada empleado dentro de cada unidad Organizativa del MOPT, conozca los procedimientos para la administración del talento humano, a fin de que se apropien de ellos y les den fiel cumplimiento. Citando lo que establece este objetivo, es claro que cada Jefatura debe conocer el procedimiento a seguir una vez determinada la falta de personal en su área, para el proceso de reclutamiento respectivo; lo cual conlleva una solicitud formal del cargo vacante; solicitud que debe ser presentada a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano la cual debe contener el visto bueno del viceministro respectivo y la autorización del titular. Lo que demuestra que no se siguió el debido proceso. Asimismo, no se presenta evidencia de haber solicitado apoyo para asignar a un técnico para realizar esta función, o haber nombrado a alguien dentro de la misma Dirección para ejercer la Supervisión de las obras realizadas. Por consiguiente, las argumentaciones presentadas no superan la observación, por tanto se mantiene.

Hallazgo No. 2

OBRA EJECUTADA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Verificamos que el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, ejecutó bajo la modalidad de Administración, la Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, Tramo de Avenida la Ceiba y Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera; ubicada en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, sin contar con el consentimiento de las autoridades municipales.

El Código Municipal, Título II, Conceptos Generales Capítulo Único, en su artículo 2, establece: "El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la Organización estatal, establecida en un territorio determinado que es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal.

Título III, de la Competencia Municipal y la Asociatividad de los Municipios, capítulo único, Artículo 6.- La administración del Estado Únicamente podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competen, no las construya o preste, o la haga deficientemente. En todo caso el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas.

Capítulo II De la Organización y gobierno de los Municipios, Art. 24.- el gobierno Municipal estará Integrado por un Consejo, que tiene carácter deliberante y normativo..."

La deficiencia se debe a que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte y el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, del período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, no solicitaron el consentimiento de las autoridades municipales del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, ni les dieron a conocer las obras que tenían previsto realizar, para efectos de coordinación de esfuerzos.

La ejecución de proyecto por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, trasgrede el principio de territorialidad, que define al Municipio como la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, que se asienta en un territorio determinado, según lo establece el Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con referencia MOPT-DMOPT-383-06/05/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, el Ministro de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), expresó lo siguiente:

"Hago referencia a su nota REF-DA5-208-2022 recibida en fecha 22 de abril de 2022, mediante la cual traslada a este Despacho ejemplar de "Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol y Tramo de Avenida La Ceiba y a denuncia ciudadana DCP-287-2019 por supuestas irregularidades en la pavimentación de Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera (Programa Presidencial Fase 2, Control Territorial) realizadas en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019;" mismo que contiene un hallazgo relacionado en el carácter que represento y que se consigna como "hallazgo N° 2"; que por tratarse de resultados preliminares, el mencionado informe podrá ser modificado, como producto del análisis de la evidencia documental y comentarios adicionales que se presenten en relación con el hallazgo, razón por la cual se ha concediendo el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, a efectos que sobre el mismo, este titular se pronuncie y aporte elementos de prueba, sobre el hallazgo antes señalado, a efectos de desvanecer la condición reportada.

El texto de la comunicación, en comento, enuncia que el equipo de auditoría Corte de Cuentas de la República, identificó el supuesto de "Obra Ejecutada en el Municipio de San Vicente, sin contar con el consentimiento de las Autoridades Municipales"; en tanto señala que:

"Se verificó que el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, ejecutó bajo la modalidad de Administración, la pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, Tramo de Avenida la Ceiba y Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera; ubicada en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, sin contar con el consentimiento de las Autoridades Municipales"

El mencionado Borrador de Informe señala, además, que la situación se originó debido a que "el Ministro de Obras Públicas y de Transporte y el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 no solicitaron el consentimiento de las autoridades municipales, ni se les hizo del conocimiento sobre la ejecución de la obra a realizar".

Enunciando así mismo que "La intervención del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en la ejecución de este tipo de proyectos transgrede el principio de territorialidad, definiendo al Municipio como la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, que se asienta en un territorio determinado en el Código Municipal."

Así mismo el equipo auditor en el mencionado Borrador de Informe señala, en relación a los comentarios emitidos en la calidad que represento, que "consideran" que las instituciones para garantizar el marco normativo, en cada actividad que realicen deben basarse en lo que establece la normativa, en virtud de lo cual el MOPT debió actuar con



el consentimiento de las autoridades municipales, para la ejecución del proyecto en comento.

Concluyendo sobre este punto, en sus comentarios, "que si bien la administración manifiesta que sus actuaciones, gozan del consentimiento de las autoridades municipales, no evidencian tal aseveración. Por consiguiente, la observación se mantiene".

De acuerdo a la mencionada comunicación, y al contenido del señalamiento que pretende ser atribuido; es oportuno aclarar:

Que existe un principio básico del derecho, establecido en el Art. 19 C.C. (*ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*), conforme al aforismo antes citado, donde la ley no distingue, no debe distinguirse y (*ubi lex voluit, dixit; ubi noluit, tacuit*) cuando la ley quiere, lo dice; cuando no quiere, calla, porque de no hacerlo, le atribuiría un sentido diferente al que aparece del significado propio de las palabras utilizadas por el legislador. En tal sentido donde el legislador no distingue, no tiene que distinguir el aplicador o el intérprete, siendo necesario considerar que el consentimiento, establecido en el Código municipal no hace una distinción de la forma en el que este será manifestado.

El diccionario de la Real Academia define el "consentimiento" como la "acción y efecto de consentir" en tal sentido deberá considerarse como la manifestación de voluntad expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente; siendo tal vinculación el consentimiento al que se refiere el artículo 6 del Código Municipal.

La doctrina Jurídica ofrece un concepto, a través del Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres en el que se define el consentimiento como la "Acción y efecto de consentir; del latín *consentire*, de *cum*, con, y *sentire*, sentir; compartir el sentimiento, el parecer. Permitir una cosa o condescender a que se haga."

Manuel Ossorio, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas al referirse al concepto de "Consentir" define el mismo como "Permitir algo, condescender en que se haga.

Ambos juristas al referirse al concepto de consentimiento y consentir, respectivamente; consideran consentir, como la acción de permitir algo, condescender en que se haga algo.

Por nuestra parte, teniendo en cuenta los rasgos fundamentales del consentimiento, cuya definición nos remite a aquel que representa la actitud con que una persona consiente, permite o acepta determinado acto, constituyendo la manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente; mostrando su conformidad con la obra que pretende solventar necesidades de la población en general o sectores específicos de la misma.

En tal sentido las actuaciones realizadas por esta administración y que son advertidas por el equipo auditor, gozan del consentimiento de las autoridades municipales.

Debiendo hacer hincapié en la definición que ofrece Manuel Ossorio en relación al Consentimiento tácito definiendo el mismo como "el que resulta de hechos o de actos que lo presuponen o autorizan a presumirlo."

Siendo el caso que ese acto, positivo, que se produce en la ejecución de la obra misma, y que se materializara en el consentimiento tácito de realizar determinada obra, posee valor probatorio y fuerza ejecutiva tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

Siendo importante hacer hincapié en relación al señalamiento realizado mismo que carece de fundamento por cuanto no existe evidencia que demuestre, o en su defecto conduzca a demostrar, que esta administración ha ejecutado bajo la modalidad de Administración, la Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, Tramo de Avenida la Ceiba y Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera; ubicada en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, sin contar con el consentimiento de las autoridades municipales; como asegura el equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Debiendo agregar que el Código Municipal establece en el artículo 15, la obligación, a todas las instituciones del Estado y entes autónomos de colaborar con el municipio en la gestión de las materias y servicios de su competencia.

En esta línea de ideas, es la Municipalidad como ente representante del Gobierno Local, la que solicita la intervención del Gobierno Central, con la finalidad de garantizar beneficios económicos, sociales, culturales y de seguridad a la población, a través de la conectividad de la Infraestructura vial del municipio; tal como consta en solicitud de fecha once de junio de dos mil catorce presentada a este Ministerio, en la que se evidencia el requerimiento de cooperación para la reparación de varios caminos rurales, por parte de la Municipalidad de San Vicente, departamento de San Vicente, relacionando entre los mismos a la Colonia Primavera, jurisdicción del referido municipio.

Colaboración que se ha visto manifestada en diversos momentos; que para el caso en específico consta en Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto "Acceso a Colonia Jiboa I Jiboa II, Calle Jilón, Colonia La Primavera, Colonia Agua Caliente, La California y Los Ángeles Jurisdicción de San Vicente" suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y la Municipalidad de San Vicente.

Debiendo agregar sobre este punto, que de conformidad al acuerdo número veinte, del acta número veinticinco de la sesión ordinaria del concejo municipal, celebrada el día dos de julio de dos mil catorce, expedida el cinco de julio de dos mil catorce, se autorizó al señor Alcalde Municipal, para suscribir el convenio, dejando constancia del conocimiento del resultado de las gestiones de cooperación realizadas por la municipalidad y consecuentemente consintiendo las intervenciones que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte realizare, en razón de la solicitud recibida.

Resultado del contexto antes planteado y en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales (PFGL), Subcomponente 2,3 Planificación Participativa y Concertada del Territorio, la Municipalidad de San Vicente, emite el Plan Estratégico Participativo PEP



2015-2022, documento que enuncia entre los proyectos en orden de prioridad la pavimentación en Colonia Primavera, tal como consta en tabla 6 del mismo, consta además en tabla 11 del citado documento el Consolidado de la Inversión del PEP desglosados por proyectos en el ámbito socio cultural, incluyendo entre los proyectos, la pavimentación en Colonia Primavera, determinando entre las posibles fuentes de financiamiento al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

El contexto antes planteado evidencia la solicitud de cooperación que la municipalidad de San Vicente ha requerido a este Ministerio, a fin de garantizar la ejecución de diferentes proyectos, mismos que la municipalidad ha considerado sean parte de un plan estratégico, que comprende un período desde 2015 hasta 2022.

En tal sentido, las actuaciones realizadas por esa administración se han ejecutado con el consentimiento de las autoridades municipales, respetuosos del principio de territorialidad, en cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, dentro del marco normativo establecido; configurándose la misma como un elemento fundamental de las actuaciones que en general caracterizan a esta administración.

Razón por la cual, el incumplimiento señalado en el hallazgo Numero 2, objeto de comunicación carece de fundamento, por lo expuesto en los párrafos que anteceden.

En este sentido, agradezco las valoraciones obtenidas del estudio realizado por la Corte de Cuentas de la Republica y recomendaciones que se puedan generar del mismo; no obstante, es imperioso desvanecer el supuesto contenido en la comunicación hecha de conocimiento, quedando a disposición de requerimientos futuro.

Por lo antes expuesto, ninguna de las disposiciones legales que se mencionan en su nota se ha incumplido en el ejercicio de mis funciones.

Por lo tanto, pido:

Se tomen en cuenta las explicaciones y comentarios hechos de conocimiento, con la finalidad de desvanecer los señalamientos contenidos en nota, emitida bajo referencia REF-DA5-208-2022 recibida en fecha 22 de abril de 2022, mediante la cual traslada a este Despacho ejemplar de "Borrador de Informe Auditoría del Examen Especial a pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol y Tramo de Avenida La Ceiba y a denuncia ciudadana DCP-287-2019 por supuestas irregularidades en la pavimentación de Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera (Programa Presidencial Fase 2, Control Territorial) realizadas en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019;" mismo que contiene un hallazgo relacionado en el carácter que represento.

Sean valorados como elementos suficientes de juicio, los documentos que corren anexos a la presente nota, a fin de desvanecer la condición reportada.

Anexos: Solicito se valoren y tomen en cuenta los documentos detallados.

Anexo 1: Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto "Acceso a Colonia Jiboa I Jiboa II, Calle Jilón, Colonia La Primavera, Colonia Agua Caliente, La California y Los Ángeles Jurisdicción de San Vicente" suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y la Municipalidad de San Vicente; en el que consta como se enuncia en el considerando V, la solicitud de cooperación en el mejoramiento de la infraestructura vial competencia del Municipio de San Vicente, incluyendo entre estas la intervención en colonia La Primavera, según consta en nota de fecha 11 de junio de dos mil catorce y en el Cláusula Primera "Objeto".

Anexo 2: Acuerdo número veinte, del acta número veinticinco de la sesión ordinaria del concejo municipal, celebrada el día dos de julio de dos mil catorce, expedida el cinco de julio de dos mil catorce, se autorizó al señor Alcalde Municipal para suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional, antes citado, entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y la Municipalidad de San Vicente.

Anexo 3: Solicitud de fecha once de junio de dos mil catorce presentada a este Ministerio, en la que se evidencia el requerimiento de cooperación para la reparación de varios caminos rurales, por parte de la Municipalidad de San Vicente, departamento de San Vicente, relacionando entre los mismos a la Colonia La Primavera, jurisdicción del referido municipio.

Anexo 4: Plan Estratégico Participativo PEP 2015-2022, documento que enuncia entre los proyectos en orden de prioridad la pavimentación en Colonia Primavera, tal como consta en "Tabla 6" del mismo, consta además en "Tabla 11".

En nota del 4 de mayo de 2022, el Director de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública (DCMOP), del período 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó:

"En esta oportunidad hago referencia a la nota REF-DA5-208.1-2022, con fecha 22 de abril de 2022. Contestando su informe de borrador de examen especial a pavimentación de calle Lorenzana, Avenida Mandarina, calle Copinol y tramo de la avenida la Ceiba, denuncia ciudadana número DPC-287-2019, Período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019.

El proyecto se ejecutó en el marco del Plan Control Territorial gestionado directamente a través de los titulares del MOPTV y el Ministro de Gobernación. La DCMOP es una unidad operativa, que recibió instrucciones de ejecutar el proyecto con el fin de beneficiar a la población de la colonia primavera; no se encuentra dentro de las funciones de la DCMOP gestionar consentimiento de las autoridades municipales. Y se menciona también que, durante la ejecución del proyecto la municipalidad no expresó ninguna disconformidad con el mismo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El señor Ministro mediante nota con referencia MOPT-DMOPT-383-06/05/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, recibida el día 6 de mayo del presente año, presentó sus argumentaciones las cuales según el análisis de los auditores, pueden dividirse en dos grandes apartados: el primero básicamente es el hecho que el Legislador en el Artículo 6 del Código Municipal, no estableció de manera precisa, cómo las autoridades municipales



debían expresar su consentimiento cuando la Administración del Estado intervenga en la ejecución de obras o preste servicios de carácter local o los mejore cuando el municipio al cual competen, no las construya o preste, como no lo dice, entonces el aplicador o el intérprete no tiene por qué distinguir, justificando que como el Concejo Municipal de San Vicente, no se opuso a la construcción de las obras, por tanto, tácitamente debía asumirse su consentimiento, cita además el Artículo 19 del Código Civil, sobre esta argumentación es necesario mencionar que lo argumentado por la Administración contradice lo establecido en el Artículo 19 del Código Civil, ya que este artículo establece que no se desatenderá el tenor literal de la Ley a pretexto de consultar su espíritu. El Artículo 6 del Código Municipal es claro y hace énfasis en esta frase: "En todo caso el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas" nótese dice en todo caso, por lo que debe entenderse que no hay excepciones o de lo contrario debe seguir el procedimiento establecido.

Por otra parte, asumir el hecho que el Concejo Municipal, no se haya opuesto a la ejecución de la obra, válida y deba entenderse como una expresión de consentimiento no es procedente, tomando en cuenta que el Ministerio no posee pruebas de que haya consultado la decisión de consentimiento de ese Concejo. Es de recordar que uno de los motivos que dio origen a este examen fue la denuncia ante la CCR de que este proyecto fue ejecutado sin el consentimiento de las autoridades municipales.

El segundo apartado de las argumentaciones presentadas por la Administración se enfoca en demostrar que la Municipalidad de San Vicente, suscribió un convenio y una solicitud para la firma de un convenio, así mismo presenta un Plan Estratégico Participativo (PEP) de la Municipalidad de San Vicente del período del Concejo Municipal 2012-2015, donde hacen referencia al proyecto sujeto de este examen.

Sobre tales argumentaciones, es necesario realizar los siguientes acotamientos: el convenio presentado fue suscrito por el Alcalde Municipal del Concejo período 2012-2014, así como la nota de fecha 11 de junio de 2014, e igual el documento de fecha diciembre 2014 que contiene el Plan Estratégico Participativo (PEP) que fue formulado en el período de ese Concejo, es decir dos concejos anteriores (2012-2015 y 2015-2018) a la fecha en que el MOPT realizó el proyecto.

Los concejos municipales son transitorios y cada uno goza de independencia del anterior, por tanto un convenio y solicitud de ese proyecto que fue suscrito en el año 2014, no puede considerarse válido, igual comentario merece el documento de fecha diciembre 2014 que contiene el Plan Estratégico Participativo (PEP), por el período del 2015 al 2022, en el cual se menciona el proyecto que nos ocupa, pero el simple hecho de la presentación de una copia del documento no válida, ni garantiza que haya sido aprobado por el Concejo Municipal de ese período, por otra parte el punto en cuestión no es la necesidad o no del proyecto, sino el incumplimiento al marco legal existente, en la ejecución de las obras en comento.

Las instituciones en cada actividad que realizan, deben garantizar el marco normativo que da vida y fortalece el Estado de derecho, para el caso en análisis, lo descrito en el Art. No. 6 del Código Municipal, donde claramente establece la competencia municipal y

además determina que la administración del Estado únicamente podrá ejecutar obras, cuando el municipio al cual competen, no las construya o preste, o las haga deficientes. En virtud de lo anterior, el MOPT debió actuar con el consentimiento de las autoridades Municipales, para la ejecución del proyecto objeto de examen.

Cabe mencionar que no es sujeta de observación, la utilidad de la obra ni su importancia para la comunidad que fue beneficiada, sin embargo, ésta fue financiada y realizada con fondos públicos; cuyo uso debe estar claramente fundamentado y si bien la Administración manifiesta que sus actuaciones advertidas por el equipo de auditoría, gozan del consentimiento de las autoridades municipales, no evidencian tal aseveración.

Es importante resaltar que las facultades tanto de empleados y funcionarios públicos están enmarcadas y delimitadas en el Artículo 86 de la Constitución de la República, que establece en el último párrafo que los funcionarios de Gobierno, no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

En relación a los comentarios del Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del período de 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, donde expresa que la DCMOP como Unidad Operativa únicamente recibió instrucciones de ejecutar la obra con el fin de beneficiar a la población y que no está dentro de las funciones gestionar el consentimiento de las autoridades municipales, no obstante lo planteado, la DCMOP como unidad ejecutora de la obra no puede obviar que existe normativa a la cual hay que darle cumplimiento y como representante de la máxima autoridad del Ministerio no debe limitarse únicamente a recibir instrucciones sin verificar y constatar que las obras realizadas por la Dirección bajo su cargo deberían estar dentro del marco normativo, o en su defecto advertir o comunicar al titular el marco normativo.

En conclusión, las argumentaciones se resumen a interpretaciones del marco normativo, sin embargo, a pesar de todo el andamiaje tanto administrativo como operativo del MOPT, no se dejaron documentadas las limitantes que tuvo la institución para consultar de manera directa al Concejo Municipal, sobre su consentimiento para la ejecución de la obra.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 3

EJECUCIÓN DE OBRA SIN EL VISTO BUENO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MOPT

Se verificó que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte a través de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, ejecutó bajo la modalidad de Administración, la Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, Tramo de Avenida la Ceiba y Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera; ubicada del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, sin contar con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas, violentando la normativa vigente. Asimismo, el proyecto inicialmente se presupuestó por un valor de US\$67,656.01 y de



acuerdo al informe Final, la obra tuvo un costo de US\$271,661.04, incrementando su valor en un 400%.

Las Normas Técnicas de Control Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Clasificación de los Proyectos, establecen:

"Art. 117.- Todo proyecto será identificado, clasificado, desarrollado, administrado y liquidado, de conformidad a los lineamientos y requisitos establecidos por los organismos rectores de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda o por la Dirección General de Cooperación Externa, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para el inicio de todo proyecto institucional, deberá contar con el visto bueno del Ministro.

Los proyectos de obra pública, serán coordinados y supervisados por la Dirección de Inversión Vial y demás proyectos de inversión, por la Dirección de Mantenimiento Vial."

La deficiencia se debe a que el Director de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública (DCMOP) del período 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, no solicitó el visto bueno de la máxima autoridad o de la persona a quien le delegó dicha responsabilidad, para el inicio del proyecto.

En consecuencia, se violó la normativa interna y la máxima autoridad desconoce el inicio de las obras ejecutadas, incluidas en el Plan Anual Operativo de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, recibida el día 4 de mayo de 2022, el Director de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, del período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 manifestó:

"El Artículo 117 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPT se refiere a los proyectos de inversión, los cuales son gestionados conjuntamente con la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda; el proyecto ejecutado en la colonia primavera no corresponde a un proyecto de inversión, sino que fue ejecutado con materiales, personal y maquinaria asignada a la DCMOP.

Adicionalmente, el procedimiento DMOP-AMV-002 EJECUCION DE OBRA no establece que esta Dirección debe contar con un Visto Bueno para la ejecución de la obra, si no que la ejecución se deriva de un solicitante, quien es una persona o institución que solicita la ejecución de un proyecto o se dé una solución a un problema que la afecta.

Así también, aclaro que todos los proyectos ejecutados por la DCMOP cuentan con el visto bueno de las autoridades máximas, quienes giran instrucciones verbales, a través de mensajería y mediante reuniones presenciales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios que brinda el Director de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública (DCMOP) del período 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, principalmente en lo que respecta al Art. 117 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), bajo la afirmación del Director de la DCMOP, si la obra ejecutada no es un proyecto de inversión, entonces es un proyecto de obra pública, la cual debió ser coordinada y supervisada por la Dirección de Inversión Vial y no por la DCMOP, esto en razón de lo que establece el artículo 117 de las NTCIE del MOPTVDU; aunado a esto y al tenor de este mismo artículo, determina que todo proyecto institucional deberá contar con el Visto Bueno del Ministro, para su inicio, este concepto es elemental retomarlo porque determina que todo proyecto institucional, no hace referencia a si es un proyecto de inversión como argumenta el Director de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública DCMOP. Es de hacer notar que la deficiencia señalada no califica si es un proyecto público o de inversión, sino institucional, concepto al que hace referencia el Art. 117 antes relacionado.

En sus comentarios argumentó además que todos los proyectos ejecutados por la DCMOP cuentan con el Visto Bueno de las máximas autoridades quienes giran instrucciones: verbales, por mensajería o reuniones presenciales, sin embargo, no adjuntó evidencia de fecha de la reunión, copia del mensaje electrónico avalando su ejecución u otra evidencia.

En cuanto a lo que establece el Manual de Políticas y procedimientos de la DCMOP DMOP-AMV-002 EJECUCION DE OBRA, se constató que dentro de los procedimientos determinados no se establece la ejecución de proyectos u obras a ejecutarse producto de una solicitud.

Es importante destacar que cuando se inició con el examen y al investigar el origen de la obra ejecutada, no se nos mencionó que ésta, surgió a través de una solicitud. Según la información contenida en el expediente de la obra que nos fue proporcionado, éste inició con la designación del técnico que ejecutaría la obra. Posteriormente se nos manifestó y evidenció a través de nota de fecha 11 de febrero de 2022 con referencia REF.MOPT-DCMOPT-011-2022, que la ejecución de la obra no estaba incluida en la Programación Operativa de la DCMOP; se nos proporcionó copia de la Planificación Operativa Anual 2019 de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, en el cual detallaron el Eje Estratégico y la Acción Estratégica de la DCMOP, en las cuales se integró la pavimentación asfáltica del proyecto debido a una solicitud de la comunidad; incluido dentro de la actividad DCMOP-2 Recarpeteo de Vías Urbanas.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 4

DIFERENCIAS ENTRE LA OBRA EJECUTADA Y LA REPORTADA EN INFORME FINAL

Constatamos que en la Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, Tramo de Avenida La Ceiba y Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera, realizadas en el municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, ejecutada por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, realizada del 18 de julio al 25 de octubre de 2019, las cantidades de obra presentadas en el informe de finalización por el técnico responsable de la ejecución del proyecto, difieren de las cantidades cuantificadas en campo, según detalle:

Rubros de Construcción	Unidades	Costo Unitario (\$)	Cantidades según medición de la obra ejecutada	Cantidades de Obra Reportada en Informe Final	Diferencia entre la obra ejecutada y reportada	Costo de la diferencia entre la obra ejecutada y la reportada (US\$)
Construcción de base granular	Mts3	102.8956	938.38	1,735.00	796.62	81,968.69
Pavimentación asfáltica	Mts2	17.2860	5,213.23	5,388.00	174.77	3,021.07
TOTAL,						84,989.76

En función de las cantidades ejecutas, el costo del proyecto no fue de US\$271,661.04 como ha sido consignado en el Informe Final, sino de US\$186,671.28 (US\$271,661.04 - US\$84,989.76 = US\$186,671.28), en virtud de lo anterior el informe final elaborado por el responsable de la obra no refleja las cantidades finales de obra ejecutada, ni su costo.

Asimismo, en la verificación física realizada, se constató que la longitud total de los tramos intervenidos es de 711.60 ML con una superficie pavimentada de 5,213.23 mts2, mientras que en los reporte iniciales y finales de la obra se determinó una longitud de 700 mts y una superficie pavimentada de 5388.00m2.

El área pavimentada y espesores para cálculo de volúmenes, fueron tomadas del acta suscrita el día 23 de febrero de 2022 en la cual se establecieron las cantidades verificadas en campo, por el responsable de la ejecución del proyecto y el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, en el proceso de evaluación técnica de la obra.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, establecen:

"Control de Avance Físico y Financiero de las Obras, Art. 129.- El Ministro a través de la Unidad encargada de la ejecución del proyecto, deberá designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra,...

Construcción Art. 130. Comprenderá la ejecución de la obra material, la cual deberá dividirse en partidas valoradas que prevean el avance de la obra y su costo..."

El Manual de Políticas y Procedimientos en lo que corresponde a la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, establece:

"DMOP-AMV-002 EJECUCION DE OBRA, VI. PROCEDIMIENTO, para el Técnico Responsable, en el paso No. 9, establece: "Al finalizar el trabajo o proyecto elaborará Informe de Finalización e informe Final de Costos."

La condición se debe a que el Coordinador de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública con cargo funcional de Jefe de la Región Paracentral de la DCMOP, actuante durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, no verificó de forma adecuada las cantidades de obra ejecutada, elaborando y presentando un informe final del proyecto con cantidades que no corresponden a los volúmenes y áreas realizadas.

Como consecuencia, reportaron cantidades de obra que difieren de las cantidades verdaderamente ejecutadas, provocando que el MOPT no cuente con información fidedigna para sus mediciones institucionales y el costo de la obra no esté en concordancia con los volúmenes y áreas realmente ejecutadas representando una diferencia del costo de más por valor de US\$84,989.76.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de mayo de 2022, con referencia REF-MOPT-DCMOP-55/2022 el Coordinador de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, con cargo Funcional de Jefe de la Región Paracentral de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, manifestó lo siguiente:

Diferencia entre la obra ejecutada y la reportada en informe final cuadro no. 1 cantidades de obra actuales

Rubros de Construcción	Unidades	Costo Unitario	Cantidades según medición de la obra ejecutada	Cantidades de obra según reportes de obra diaria	Diferencia entre la obra ejecutada y la reportada	Costo de diferencia entre obra ejecutada y la reportada
CONSTRUCCION DE BASE GRANULAR	MTS3	102.8956	938.38	1,112.51	174.13	17,917.21
PAVIMENTACION ASFALTICA	MTS2	17.2860	5213.23	5,231.20	17.97	310.62

Aclaraciones:

1.- En el informe que presenta la Corte de Cuentas en el rubro de construcción base granular esa actividad abarca todo lo que respecta a: la construcción de la caja, construcción de base, terracerías, etc.; por lo que ese valor es alto (1,735.00mts3); que dicha información es extraída de los informes de bitácora diaria de campo,

2.-Al efectuar un análisis minucioso cada una de las bitácoras de campo por fechas (CUADRO No.2 DETALLE DE ACTIVIDADES Y CANTIDADES DE OBRA), y contemplando efectivamente las partidas que cubre la actividad de construcción de base granular, siendo estas la construcción de base granular (que comprende: adición de material) y la conformación de rodaje, humectación y compactado (esta no comprende adición de materiales) suma un valor de 1,112.51 mts3, como se detalla en el cuadro No.1 (CANTIDADES DE OBRA ACTUALES), Siendo una diferencia de 174,13 mts3. Con relación a los 938.38 mts3, $(1,112.13 - 938.38 = 174,13)$; para lo cual esta diferencia podría deberse a deterioro por lluvias, reconstrucción de la misma base granular por materiales contaminados o no aptos para el fin establecido, reparación de la base por falta de colocación de mezcla asfáltica ya que esta no se obtiene inmediatamente, lo anterior está fuera del alcance y operatividad de las labores.

3.-Los materiales usados para la construcción de la base granular fueron: parte donación tal como material de rechazo y de lugares cercanos; del MOPT no hubo partida financiera para la compra de estos materiales.

4.- En la inspección al inicio del proyecto se evaluó visualmente que los materiales existentes en el rodaje tenían propiedades aceptables y el nivel del terreno no requerirá de topografía.

5.- Actualmente en esta pavimentación, el rodaje se encuentra sin deformaciones aceptables, ni hundimientos, pérdida de finos del rodaje, etc.; como se muestra en las imágenes siguientes...

6.- En el caso de la pavimentación asfáltica en la cual se ha reportado en el informe final un área de 5388.00 mts2 y que cuando se efectuó medición con los técnicos de su institución obteniéndose un resultado de 5,213.23 mts2; habiendo una diferencia de 174.77 mts2. Así también se verificó la longitud del tramo siendo este de 711.6 mts.

A lo anterior, y observando varios totales diferentes de áreas, se llevó a cabo con personal y herramientas del MOPT, un nuevo levantamiento como se muestra en la gráfica No. 1, obteniéndose un resultado de área de 5231.20 mts2, habiendo una diferencia en relación a lo medido en el campo de 17.97 mts2; $(5,231.20 - 5,213.23 = 17.97)$ mts2. Cabe aclarar que este levantamiento se efectuó con una estación, como se muestra en las imágenes siguientes: ...

Sin embargo, si bien hay diferencia de resultados de áreas; la longitud del proyecto y volumen de mezcla asfáltica colocada se mantienen según lo programado como se detalla a continuación:

Cuadro No. 3, Detalle de Programado versus Ejecutado

	PROGRAMADO	EJECUTADO
LONGITUD (mts)	700	711.6
MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE (toneladas)	639	686.16

La variación en la medida pudo generarse debido a que la ruta pavimentada no posee un ancho constante, sino que varía a lo largo de la ruta, por lo que, durante la ejecución en campo, los anchos que se midieron son promedio, en cambio la medición realizada con la Estación Total es más precisa. A partir de lo anterior, se realiza una actualización del informe final, el cual se presenta en el anexo.

7. En el anexo adjunto informe final con los nuevos datos ejecutados y costos en construcción de base y pavimentación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios contenidos en nota de fecha 4 de mayo de 2022 REF-MOPT-DCMOP-55/2022 suscrita por el Coordinador de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, con cargo Funcional de Jefe de la Región Paracentral de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, quien fue el responsable de ejecutar la obra, no superan la deficiencia señalada por las siguientes razones:

La cantidad de 1,735.00m³ de la partida Construcción de Base Granular, se tomó del Reporte final, elaborado y presentado por el Coordinador de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, con cargo Funcional de Jefe de la Región Paracentral de la Dirección De Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, siendo una de las partidas observadas, porque no concuerda con la cantidad verificada. En los comentarios el Coordinador presentó el cuadro N° 1, y en la columna de Cantidades de Obra Revisada de los Reportes de Obra Diaria y estableció en dicho cuadro la cantidad de 1,112.51m³, comparándola con el volumen determinado por los auditores de 938.38m³, generando una diferencia de 174.13 m³, sobre este planteamiento es de aclarar:

en los Reportes de Obra Diaria que él mismo elaboró, reflejó la cantidad de 1,112.51m³ para la partida de Construcción de la Base Granular, cantidad que no coincide con la del Informe Final que presenta 1,735.00m³ para esta partida.

Por otra parte no es procedente comparar la cantidad de 1,112.51m³, determinada en los reportes de obra diaria contra el volumen determinado por los auditores (938.38m³), por que el volumen que aparece en el Informe Final es de 1,735.00m³ y no de 1,112.51m³, como lo establece en sus argumentaciones.

Igual comentario merece la partida "Pavimentación Asfáltica" en sus comentarios el Coordinador de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública



compara en su cuadro identificado como N° 1 la cantidad verificada conjuntamente con personal de la CCR, con el contenido en sus Reportes de Obra Diaria, las cuales reflejan la cantidad de 5,231.20m²; sin embargo, en el Informe Final que presentó, estableció la cantidad de 5,388.00m². Es de aclarar que la observación planteada por los auditores establece la diferencia entre las cantidades verificadas en campo y las contenidas en el Informe Final que presentó el Coordinador, no con las contenidas en los Reportes de Obra Diaria. Es de mencionar que el Coordinador en sus comentarios confirma que las cantidades que consignó en los Reportes de Obra Diaria, son diferentes a las que estableció en el Reporte Final de la obra.

En los documentos que presentó el Coordinador incluyó un informe de fecha 5 de mayo de 2022, dirigido al Director de Mantenimiento de la Obra Pública actual, en el cual le informa sobre las cantidades de obra ejecutada del proyecto que nos ocupa que finalizó el 17 de octubre de 2019, al respecto expresamos que la observación corresponde a hechos que quedaron demostrados en la documentación que consta en el expediente del proyecto, objeto del presente examen, por tanto, la presentación de ese informe en el año 2022, no modifica la deficiencia señalada.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

7.1 Informes de Auditoría Interna

La Gerencia de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, no ha realizado examen al proyecto: Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, un Tramo de La Avenida La Ceiba y Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera, en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por lo que no evaluamos resultados relacionados.

7.2 Informes de Auditoría Externa

No existen informes de auditoría externa relacionados al proyecto: Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, un Tramo de La Avenida La Ceiba y Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera, en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente; en consecuencia, no analizamos informes de auditoría resultantes.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comprobamos que el proyecto objeto de examen, no había sido auditado por la Gerencia de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por firma de auditoría externa ni por la Corte de Cuentas de la República, en tal sentido no hay recomendaciones de auditoría pendientes de seguimiento.

9. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos de la ejecución del Examen Especial a la Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol y Tramo de Avenida La Ceiba y a Denuncia ciudadana DCP-287-2019 por supuestas irregularidades en la pavimentación de Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera (Programa Presidencial Fase 2 Control Territorial) realizadas en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, concluimos lo siguiente:

- a) Se confirman los hechos contenidos en la denuncia ciudadana DPC-287-2019, sobre supuestas irregularidades en la realización de la obra, ya que la obra se ejecutó sin el consentimiento o autorización de la municipalidad de San Vicente, condición que se desarrolla en el apartado 6. Resultados del Examen, hallazgo No. 2 del presente informe.
- b) La obra fue autorizada y ejecutada por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública (DCMOP) tomando en consideración: las solicitudes de las comunidades beneficiarias y los procesos administrativos de acuerdo a la normativa técnica, excepto por los incumplimientos relativos a la ejecución de la obra sin supervisión, inicio del proyecto sin el visto bueno del Ministro ni se cuenta con informes que reflejen las cantidades de obra y costos verdaderos, condiciones que han sido incorporadas en los hallazgos No.1, 3 y 4 del presente informe.

Comprobamos además que para este tipo de proyectos por incluirlos en el Plan Anual Operativo, que forman parte del giro ordinario de la Institución y son ejecutados por Administración, no poseen un registro contable independiente ni controles de costos, que permitan un control detallado para establecer el costo pormenorizado y total de las obras.

10. RECOMENDACIONES

Recomendación 1

Recomendamos al señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), gire instrucciones a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública (DCMOP), para que efectúe lo siguiente:

- a) Que en las obras que la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública (DCMOP) ejecute, sea gestionada la designación de supervisión, con la finalidad de monitorear y verificar que la obra se ejecuta cumpliendo con los estándares requeridos.
- b) Cumpla con la normativa interna en el sentido de obtener el visto bueno del Ministro o de quien delegue, con la finalidad de contar con la autorización para el inicio de las obras contempladas en el plan anual operativo de la DCMOP y que la máxima autoridad tenga conocimiento de los proyectos ejecutados por el Ministerio en sus distintas unidades ejecutoras.



- c) Establecer control de los costos de ejecución de las obras y de los datos incorporados en los informes finales elaborados por los responsables de las obras ejecutadas por Administración, para que esos datos estén basados en las cantidades realmente ejecutadas, con la finalidad de brindar información confiable sobre los costos de proyectos.

11. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial al proyecto: Pavimentación de Calle Lorenzana, Avenida Mandarina, Calle Copinol, un Tramo de La Avenida La Ceiba y Calle Austria, ubicadas en Urbanización Flores, Colonia Primavera, en el Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte correspondiente a dicho período.

San Salvador, 30 de mayo de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco

